

REFORMAS Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA JUNTA CÍVICA DE GUAYAQUIL

TÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN Y FINES

ARTÍCULO PRIMERO:

CONSTITUCIÓN.- El día 20 de enero del año 1992, convocados por el Gobernador de la Provincia del Guayas, tuvo lugar la primera reunión para crear la Junta Cívica de Guayaquil, la misma que se fundó el día 27 del mismo mes y año en la ciudad de Guayaquil, cuya naturaleza jurídica es la de una Corporación de derecho privado con finalidad social o pública, sin ánimo de lucro y con total autonomía financiera y administrativa. Su funcionamiento se regulará por las disposiciones contenidas en las leyes pertinentes y particularmente, en las previstas en el Título XXX del Libro I del Código Civil, en el presente Estatuto y en los Reglamentos que ella expidiere.

ARTÍCULO SEGUNDO:

FINES.- Sin que esta enumeración sea taxativa, son fines principales de la Junta Cívica de Guayaquil, los siguientes:

2.1 Promover, alentar y mantener en el más alto nivel el amor por la ciudad, fomentando en forma permanente su espíritu cívico y patriótico, de manera que las acciones de sus ciudadanos se manifiesten siempre en actitudes de beneficio para la urbe y sus habitantes.

2.2 Para fortalecer la unidad nacional y dinamizar sus estructuras y desarrollo; propender al régimen de autonomías definiéndolas como el autogobierno de unidades territoriales provinciales o regionales, basadas en estatutos autonómicos que les permitan expedir normas y reglamentos, y obtener la transferencia de competencias y recursos, dentro del marco de una Ley Orgánica del Régimen autonómico, siempre que quede garantizada la solidaridad económica entre todas las provincias y regiones del país.

2.3 Resguardar y favorecer los valores éticos, procurando que se apliquen en todas las manifestaciones de la vida de Guayaquil en particular, y la Provincia del Guayas y de nuestra patria, el Ecuador, en general.

2.4 Propender a la elaboración de proyectos sobre las medidas que deban adoptarse para el desarrollo integral de Guayaquil y los cantones de la Provincia del Guayas.

2.5 Defender los derechos e intereses de Guayaquil y de la Provincia del Guayas, velando por el cabal cumplimiento de las obligaciones que corresponden al Gobierno Central, a los organismos y entidades del sector público.

2.6 Permanecer vigilantes y prestar la ayuda necesaria en casos de inminente peligro y de prevención de desastres naturales y antrópicos que amenacen la vida, la salud y la propiedad de los habitantes de la ciudad de Guayaquil, su área metropolitana, y de la Provincia del Guayas.

2.7 Solicitar y si es del caso exigir de los poderes públicos, nacionales y seccionales, la ejecución de las obras necesarias para precaver sucesos perjudiciales que puedan producirse en el futuro por causas sociales, telúricas o ambientales, solicitando la colaboración de los organismos especializados para realizar los estudios necesarios de acciones que eviten que sus consecuencias perjudiquen a los habitantes de Guayaquil y de todo el país.

2.8 Fomentar el espíritu comunitario de los habitantes de Guayaquil, para promover el desarrollo de la ciudad mediante la organización de comités cívicos barriales.

2.9 Colaborar con otras entidades para la ejecución de proyectos y obras a favor de Guayaquil y de los cantones de la Provincia del Guayas, en la realización de actividades que tiendan a elevar el espíritu cívico y patriótico de sus habitantes y de todos los ecuatorianos.

2.10 Ejecutar los actos, contratos y acciones destinadas al cumplimiento de sus fines, enmarcándose siempre en las leyes de la República y en las ordenanzas provinciales y cantonales que sean aplicables.

2.11 Conocer y analizar los diversos problemas actuales y potenciales que afecten a la ciudad de Guayaquil, planteando sus soluciones y colaborando, de ser posible, en su ejecución.

2.12 Propiciar la colaboración económica voluntaria del sector privado para con la Junta Cívica de Guayaquil, de manera que ésta cuente con los recursos económicos suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

2.13 Estimular e impulsar la creación de Juntas Cívicas en todos los cantones de la provincia del Guayas, para realizar una labor conjunta y solidaria en beneficio de sus habitantes.

2.14 Desarrollar proyectos de actividad metropolitana que integre las Juntas cívicas de los cantones de Guayaquil, Samborondón, Daule y Durán.

2.15 Cualesquier otro que este relacionado con el progreso efectivo y el desarrollo armónico de la ciudad de Guayaquil.

ARTÍCULO TERCERO:

PROHIBICIONES.- En razón de los fines que persigue la Junta Cívica, le está expresamente prohibido:

3.1 Ejercer actividades proselitistas de orden político y religioso.

3.2 Recibir fondos públicos de ninguna especie.

3.3 Los Miembros que ingresen a desempeñar funciones públicas, tendrán suspendidos los derechos que les otorga este Estatuto, durante el período que ejerzan dichas funciones.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS, SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO CUARTO:

MIEMBROS.- La Junta Cívica de Guayaquil contará con los siguientes miembros:

1. Honorarios, y
2. Activos, que pueden ser Natos y de Elección.

4.1 Honorarios: son los ex Presidentes Constitucionales de la República nacidos en Guayaquil o en cualquiera de los cantones de la Provincia del Guayas y, quienes, habiendo prestado servicios relevantes a la ciudad de Guayaquil y hayan sido designados por la Asamblea General, previa solicitud del Comité Ejecutivo.

4.2 Activos de elección: son las personas naturales que hubieren sido aceptadas por el Comité Ejecutivo con esa calidad, y

4.3 Activos natos: son las personas naturales y jurídicas que participaron en la Fundación de la Junta Cívica de Guayaquil los días 20 y 27 de Enero de 1992 y que ratifiquen por escrito su decisión de permanecer y pertenecer a ella con pleno acatamiento a los presentes estatutos.

- El ejercicio de los derechos y obligaciones de los miembros institucionales, recae en su Presidente, o en la persona designada por la entidad de acuerdo a sus normas y estatutos. En los casos en que confluyan en una misma persona dos calidades de miembros, sea en ejercicio de esa representación, o por la suya propia en calidad de socio honorario o activo, únicamente ejercerá el derecho al voto por la institución que representa.

4.4 La Junta Cívica no tendrá en su seno representación estatal, religiosa o política.

ARTÍCULO QUINTO:

Los representantes de los miembros natos institucionales, en caso de no asistir personalmente a las sesiones de Asamblea General o del Comité Ejecutivo, cuando formen parte del mismo, podrán ser remplazados por su representante previamente acreditado.

ARTÍCULO SEXTO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CÍVICA.- Son atribuciones y deberes fundamentales de los miembros de la Junta Cívica de Guayaquil:

6.1 Coadyuvar para el fortalecimiento de la institución y procurar la adhesión del mayor número de personas.

6.2 Inculcar en los habitantes de la ciudad, el respeto que, Guayaquil, sus símbolos y sus tradiciones, merecen;

6.3 Cumplir con los mandatos y preceptos cívicos que resuelva la Junta.

6.4 Todos los demás preceptos destinados a cooperar con el cumplimiento de los fines de la Junta Cívica de Guayaquil; y,

6.5 Contribuir económicamente en la forma que el Comité Ejecutivo lo establezca.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

FUNCIONES VOLUNTARIAS Y CAUSAS DE CESACIÓN EN LOS CARGOS.- Los Miembros Activos de la Junta son esencialmente voluntarios, no percibirán remuneración alguna, y cesarán en sus cargos, por :

7.1.- No concurrir, sin justificación, a más de tres sesiones consecutivas de la Asamblea General;

7.2.- Por separación decretada por la Asamblea General, a petición del Comité Ejecutivo, con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes a la sesión.

7.3 Por renuncia, por muerte, o

7.4 Por haber cesado en las funciones de la entidad, en razón de la cual ostentaba la calidad de Miembro Activo Nato; las personas que se encuentren en este caso, podrán ser miembros activos de elección si lo solicitaren por escrito y fueren aceptados por el Comité Ejecutivo.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO OCTAVO:

LA ASAMBLEA GENERAL.- Constituye el Órgano Supremo de la institución. Está conformada por todos los Miembros de la Junta Cívica, legalmente convocados y reunidos. Sus resoluciones o acuerdos son obligatorios para todos sus miembros.

ARTÍCULO NOVENO:

CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán obligatoriamente dentro de los tres primeros meses de cada año, convocadas por el Presidente de la Junta o quien haga sus veces. Las segundas en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente, por su iniciativa o a pedido de no menos del 25% de los miembros de la Asamblea. Las convocatorias se efectuarán por la prensa indicando el lugar, día, hora y objeto de la reunión, con no menos de cinco días hábiles de anticipación, salvo caso de urgencia debidamente calificado por el Presidente, se hará su publicación en la página web de la Junta Cívica de Guayaquil.

ARTÍCULO DÉCIMO:

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son deberes fundamentales de los integrantes de la Asamblea General, los siguientes:

- 10.1** Asistir con voz y voto a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
- 10.2** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, de sus reglamentos y de las resoluciones de las Asambleas Generales y del Comité Ejecutivo.
- 10.3** Elegir y ser elegido para el desempeño de las dignidades de la Junta, de acuerdo con lo que establece este Estatuto, y
- 10.4** Los demás que le otorgue el presente Estatuto, sus reglamentos y los que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

QUÓRUM PARA SESIONES Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Para que la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se pueda reunir válidamente en primera convocatoria, será necesaria la concurrencia de más del treinta por ciento de sus miembros. En segunda convocatoria se reunirá una hora después, con el número de miembros presentes siempre y cuando representen al menos el diez por ciento de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros concurrentes a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las votaciones serán nominativas y cada miembro ejercerá su voto oralmente, salvo los casos en que este Estatuto, los reglamentos que expidiere la Junta, o por decisión de más de la mitad de los concurrentes a la sesión, se determine que la votación sea secreta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son los siguientes:

12.1 Designar nuevos miembros honorarios, previa solicitud del Comité Ejecutivo, con el voto de las dos terceras partes de los miembros concurrentes, en sesión convocada para el efecto.

12.2 Elegir cada dos años de entre sus miembros al Presidente y dos Vicepresidentes, que deberán tener más de dos años de Miembros Activos de la Junta para acceder a estas funciones. Tanto el Presidente como los dos Vicepresidentes podrán ser reelegidos por una sola vez.

12.3 Elegir de entre sus miembros, dieciséis vocales que junto con el Presidente y los dos Vicepresidentes, conformarán el Comité Ejecutivo. Los vocales del Comité Ejecutivo durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, y podrán ser reelegidos por una sola vez. Para ser elegido vocal se requiere tener más de un año de miembro activo de la Junta.

12.4 Reformar el presente estatuto a propuesta del Comité Ejecutivo;

12.5 Dictar, reformar o derogar los reglamentos necesarios para la función administrativa de la Junta.

12.6 Sin perjuicio de las iniciativas y acciones adoptadas por el Comité Ejecutivo, resolver y ordenar la ejecución o suspensión de programas, obras, estudios y en general, acciones destinadas al cumplimiento de los fines de la Junta Cívica de Guayaquil.

12.7 Conocer y resolver anualmente sobre el Informe del Presidente de la Junta, que lo hará a nombre del Comité Ejecutivo y comprenderá un resumen de todas las obras y acciones emprendidas por la entidad, y el resultado económico de su ejercicio anual.

12.8 Impulsar por todos los medios a su alcance, el fortalecimiento del amor a Guayaquil y del espíritu cívico-patriótico de sus habitantes.

12.9 Acordar la presentación de proyectos de leyes u ordenanzas de beneficio para Guayaquil.

12.10 Interpretar de manera obligatoria el presente Estatuto y los reglamentos de la organización, y

12.11 Resolver cualquier asunto que sea sometido a su consideración por el Comité Ejecutivo o por cualquiera de sus miembros.

EL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

INTEGRANTES, DURACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS CARGOS Y REELECCION.- El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, los Vicepresidentes, Primero y Segundo, y dieciséis vocales, todos elegidos uninominalmente de entre listas, de acuerdo con el reglamento que dictará el Comité Ejecutivo. Todos los Miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto del Comité Electoral por un período de dos años, y podrán ser reelegidos por una sola vez, por un período igual para el que fueron elegidos. También asistirán a las sesiones con voz informativa, el Asesor Jurídico y el Secretario de la Junta.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- El Comité Ejecutivo sesionará bajo la Presidencia del Titular de la Junta Cívica o de quien haga sus veces, por lo menos una vez cada quince días de manera ordinaria, y extraordinariamente, en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha con no menos de cinco días de anticipación, salvo caso urgente debidamente calificado por el Presidente, por su iniciativa o a pedido de por lo menos siete de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

QUÓRUM PARA LAS SESIONES.- Para que haya quórum en las sesiones del Comité Ejecutivo se requiere la presencia de por lo menos siete de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los concurrentes a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las votaciones serán nominativas y sus miembros expresarán su voto oralmente, salvo resolución previa del organismo, en el sentido de que la votación sea secreta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMITÉ EJECUTIVO.- Son los siguientes:

16.1 Crear comisiones permanentes o temporales con la finalidad de que estudien y emitan los informes pertinentes sobre problemas que afecten o puedan afectar a la ciudad de Guayaquil o a la Provincia del Guayas.

16.2 Sugerir a la Asamblea General, la ejecución de acciones o campañas de beneficio para la ciudad de Guayaquil y sus habitantes.

16.3 Resolver y emprender en obras, campañas y acciones que estime que deben ser ejecutadas de manera urgente, dando cuenta a la siguiente Asamblea General;

16.4 Designar a los Asesores Jurídicos, principal y alterno, y al Secretario de la Asamblea General, que lo será también del Comité Ejecutivo y de la institución. Crear los Departamentos y los cargos ejecutivos que considere necesarios para la correcta administración de la Junta, determinando sus deberes, atribuciones, responsabilidades y remuneraciones, si fuere del caso.

16.5 Aprobar la contratación de estudios, campañas y en general, acciones de beneficio para Guayaquil y sus habitantes, así como para los demás cantones de la Provincia del Guayas. Autorizar al Presidente para la celebración de los contratos respectivos en base a las recomendaciones aprobadas por el organismo, e informar de estas acciones a la siguiente Asamblea General.

16.6 Ilustrar al Presidente sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración por este funcionario, y sobre aquellos que requieran y considere necesario exponer el Comité, para emprender en acciones de beneficio colectivo.

16.7 Tomar las medidas necesarias para el financiamiento de la Junta Cívica, entre ellas, cuotas de ingreso a la membresía y mensuales, a fin de que ella pueda cumplir con sus objetivos.

16.8 Aceptar con beneficio de inventario, o repudiar en su caso, las asignaciones testamentarias y donaciones a la Junta.

16.9 Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la Junta.

16.10 Crear comisiones para tratar con las autoridades nacionales o seccionales sobre la solución de los problemas que afecten o puedan afectar a la ciudad de Guayaquil.

16.11 Autorizar al Presidente y al Asesor Jurídico para transigir o conciliar jurídicamente o para celebrar contratos que excedan de 500 salarios mínimos vitales generales.

16.12 Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, reglamentarlo y coordinar la implementación de las reformas que decida la Asamblea.

16.13 Fomentar un permanente contacto y franco diálogo con las autoridades seccionales y nacionales.

16.14 Divulgar por todos los medios a su alcance, los fines y acciones de la Junta Cívica.

16.15 Poner en conocimiento de la Asamblea General, la nómina de las personas e instituciones que han sido aprobadas como miembros, y proponer la designación de nuevos miembros honorarios.

16.16 Sustituir a uno o más de sus miembros cuando estos presenten la renuncia del cargo para el que fueron elegidos.

16.17 Designar la Comisión de Nuevos Miembros;

16.18 Designar a la Comisión Electoral; y,

16.19 Aplicar sanciones a los miembros de la Junta Cívica de Guayaquil que incurrieren en la violación del presente estatuto o en actos que atenten contra la dignidad y prestigio de la institución o de sus miembros, previo informe de una Comisión designada expresamente por el Comité Ejecutivo.

16.20 Los demás previstos en este Estatuto o que le confiera la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:

REPRESENTACION LEGAL, DEBERES Y ATRIBUCIONES.- El Presidente ejercerá la representación legal, jurídica y extra jurídica de la Junta, y ejecutará en su nombre, todos los actos necesarios y celebrará los contratos que requiera el ejercicio de su cargo y se mantendrá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

17.1 Presidir y dirigir la Asamblea General y el Comité Ejecutivo;

17.2 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

17.3 Representarla en todos los actos oficiales.

17.4 Someter a consideración de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo todos los asuntos de competencia de esos organismos y resolver, por sí, los demás.

17.5 Solicitar la opinión del Comité Ejecutivo y de cualquiera de los miembros de la entidad, cuando lo creyere necesario o ellos solicitaren ser escuchados.

17.6 Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos que se expidieren, las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo y las disposiciones que emanen de su autoridad.

17.7 Ejercer la iniciativa destinada a obtener el financiamiento de las obras, estudios, planes, campañas y acciones en general, propios de los fines y objetivos de la Junta Cívica.

17.8 Organizar las oficinas de la Junta, delegar sus atribuciones a los Vocales o funcionarios que estime conveniente, y, nombrar y despedir empleados, previo el trámite de ley.

17.9 Controlar el cumplimiento estricto del presupuesto de la Junta.

17.10 Mantener la iniciativa respecto a todas las campañas necesarias para fortalecer el sentimiento de amor a la ciudad y consiguiente espíritu cívico-patriótico de los guayaquileños y de los habitantes de esta ciudad.

17.11 Inspeccionar las distintas dependencias de la Junta, velando por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos sus funcionarios y trabajadores imponiendo las sanciones que estime del caso.

17.12 Cuidar que la tesorería organice y rinda cuentas mensuales, semestrales y anuales, con los respectivos comprobantes y la razón de ingresos y egresos.

17.13 Aprobar, previa a su presentación al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General, el Presupuesto General Anual de la Junta.

17.14 Mantener y vigilar que la Junta tenga una permanente información transparente en su página Web, en la que deberán constar fundamentalmente, además de la información de sus acciones, los estatutos, reglamentos actualizados, lista de sus miembros; las citaciones, el orden del día y las actas de la Asamblea General; las citaciones a las Sesiones del Comité Ejecutivo y el resumen de los asuntos tratados, que no tengan el carácter de reservado.

17.15 Todos los demás que le confiere este Estatuto, los reglamentos que se expidieren y los que emanen del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.

DE LOS VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

SUBROGACIONES.- El Primer Vicepresidente subrogará al Presidente y el Segundo Vicepresidente al Primero, en los respectivos casos de vacancia, ausencia, enfermedad o inasistencia menor de tres meses.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:

DIRECCIÓN DE LAS COMISIONES.- Las Comisiones que designe la Asamblea General, el Comité Ejecutivo o el Presidente, podrán ser dirigidas por éste, por uno de los Vicepresidentes o por uno de los vocales del Comité Ejecutivo designado por el Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO:

PROVISIÓN DE VACANTES.- Las vacantes definitivas de cualquiera de los Vicepresidentes y Vocales, serán inmediatamente provistas provisionalmente por el Comité Ejecutivo, hasta completar el período para el que fueron elegidos. Si se trata únicamente de ausencias o impedimentos temporales o ausencias próximas del Presidente y de los dos Vicepresidentes a la vez, el Comité Ejecutivo elegirá para que interinamente ejerza la Presidencia el vocal del Comité, que éste designe.

DEL ASESOR JURÍDICO

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

FUNCIONES.- El Asesor Jurídico Principal tiene a su cargo la orientación y consejería jurídica de la institución y de sus Organismos de Gobierno. Le corresponde controlar y vigilar el funcionamiento del Departamento Legal de la Junta y realizar gestiones a nombre de la entidad ante los organismos públicos o privados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Corresponde además, tanto al Asesor Jurídico Principal, como a su Alternativo, que contará con los mismos deberes y atribuciones:

22.1 Emitir los informes que le solicite el Presidente o los Vocales Comisionados.

22.2 Confeccionar las minutas de los contratos que deba celebrar la institución o revisar las que envíen otras entidades, y

22.3 Inspeccionar el buen desempeño de los empleados subalternos del Departamento Legal, imponer las sanciones correspondientes e informar al Presidente, si es del caso.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

DEBERES Y ATRIBUCIONES.- El Secretario es el Jefe de su Sección y le corresponde:

23.1 Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales y del Comité Ejecutivo, redactar las actas, y suscribirlas junto con el Presidente o quien haya hecho sus veces en la reunión.

23.2 Encargarse de la correspondencia oficial de la Junta Cívica.

23.3 Autorizar la firma del Presidente o de quien lo subroga, en los acuerdos de las Asambleas Generales o del Comité Ejecutivo.

23.4 Citar por orden del Presidente por la prensa, a los miembros de la Junta Cívica para que concurran a las sesiones de la Asamblea General y convocar por escrito a los miembros del Comité Ejecutivo. En caso de urgencia la citación podrá hacerse por teléfono o por cualquier otro medio que el Presidente considere necesario.

23.5 Autorizar con su firma, previa orden del Presidente, los avisos que se publiquen.

23.6 Llevar los Libros de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo, y el de Posesión de cargos y funciones.

23.7 Certificar con su firma las Actas de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo, o de partes de dichas Actas, cuando lo soliciten el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o de cualesquiera de los vocales del Comité Ejecutivo, y

23.8 Certificar los nombramientos que expidiere la Junta General, el Presidente o el Comité Ejecutivo.

23.9 Ejecutar las actividades administrativas que le delegue el Presidente de la entidad.

DEL PROSECRETARIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

DESIGNACIÓN Y FUNCIONES.- El Prosecretario será designado por el Comité Ejecutivo, cuando lo considere necesario, concurrirá a las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo para asistir al Secretario, será el jefe de su Sección y cooperará con el Secretario en todos los asuntos inherentes al trabajo de este funcionario, y en general, realizará todas las funciones de Secretaría que se le encarguen.

En los casos de falta, ausencia, vacancia o impedimento para actuar del Secretario, lo subrogará el Prosecretario, a falta de éste, la persona que designe el Presidente.

DEL TESORERO

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:

DESIGNACIÓN Y FUNCIONES.- El Comité Ejecutivo nombrará un Tesorero que tendrá bajo su responsabilidad la Tesorería de la Junta Cívica, quien ejercerá las funciones correspondientes a ese cargo, y especialmente llevará el control del Presupuesto, de la Contabilidad, el Control Interno de las cuentas y responderá del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

TITULO CUARTO

DE LA COMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:

OBJETO.- La Comisión de Nuevos Miembros tiene como objetivo conocer las solicitudes de las personas naturales o jurídicas, que deseen ingresar como miembros de la Junta Cívica de Guayaquil. Los solicitantes deberán ser presentados por tres miembros de la Junta Cívica y declararán bajo juramento la veracidad de su hoja de vida y adhesión a los fines de la Junta Cívica, acompañando además sus documentos personales y cualesquier otro que el aspirante considere necesario para acreditar su idoneidad. En el caso de personas jurídicas deberán acreditar su existencia legal y el nombramiento debidamente inscrito del representante legal.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

INTEGRANTES, DESIGNACIÓN Y REQUISITOS.- La Comisión estará integrada por tres miembros designados por el Comité Ejecutivo, los que serán nombrados por un período de dos años, no renovables y deberán tener por lo menos dos años de membresía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

FUNCIONES DE LA COMISIÓN.- Son las siguientes:

1. Verificar y analizar las solicitudes puestas en su consideración por los aspirantes a miembros de la Junta Cívica de Guayaquil.

2. Una vez que la Comisión haya verificado la veracidad de la información presentada por el solicitante, deberá dentro del plazo de quince días hábiles, presentar el informe respectivo para su aprobación o rechazo del Comité Ejecutivo. En casos especiales podrá pedir al Presidente, una prórroga de cinco días más.

TÍTULO QUINTO

DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:

OBJETO E INTEGRACIÓN.- El Comité electoral tiene como objeto convocar a elecciones generales de conformidad con el presente estatuto y reglamentos aplicables; dirigir y controlar el proceso electoral; estará integrado por tres miembros principales y tres suplentes de fuera de su seno; los suplentes participaran con convocatoria informal, cuando falte, por cualquier razón, alguno de los principales. Los tres miembros designaran un Presidente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO:

DURACIÓN DE LOS CARGOS Y NORMAS DE ACCION.- Los miembros del Comité Electoral ejercerán sus cargos desde que acepten la designación por el Comité Ejecutivo, hasta que, agotado el proceso de elección con la proclamación de los elegidos, el Comité Ejecutivo lo declare terminado. El proceso electoral será reglamentado por el Comité Ejecutivo.

DE LA ASAMBLEA CÍVICA DE GUAYAQUIL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

CONVOCATORIA.- En casos graves de conmoción que pudieren afectar a los más importantes intereses de la ciudad, el Comité Ejecutivo podrá convocar a sus miembros e invitar a la Asamblea Cívica de Guayaquil, a las Autoridades e Instituciones que corresponda con el objeto de conocer, pronunciarse y arbitrar las medidas que sean necesarias para la prevención, normalización y solución del o de los problemas presentados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:

INTEGRACIÓN.- La Asamblea Cívica de Guayaquil estará integrada por los miembros de la Junta Cívica, por los representantes de las instituciones convocadas a ella, y, por todas aquellas personas que hayan sido invitadas por el Comité Ejecutivo.

TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:

DURACIÓN Y DISOLUCIÓN.- Por su naturaleza, la Junta Cívica de Guayaquil tendrá una duración indefinida, no obstante lo cual, se disolverá por las causas que determinan las leyes del país, y especialmente si así lo resuelve la Asamblea General, por una votación que represente más del 75% de los Miembros de la Corporación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:

DESTINO DE LOS BIENES EN CASO DE DISOLUCIÓN.- En la eventualidad de que la Junta Cívica de Guayaquil se disolviera, sus bienes pasarán a la o las instituciones que determine la Asamblea General, que deberá preferir a las Entidades Benéficas de Asistencia Social, en cualquier campo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:

FUNCIONES REMUNERADAS Y EXCEPCIONES.- Los cargos de Asesores Jurídicos, Jefes Departamentales, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Contador General, Jefe de Recaudaciones y de Relaciones Públicas y cualesquiera otros que se crearen serán remunerados, salvo que sean ejercidos por un miembro de la Junta Cívica, en cuyo caso serán ad-honorem, sin retribución alguna.

DISPOSICIÓN GENERAL

El Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el Asesor Jurídico quedan autorizados individualmente para efectuar todas las gestiones necesarias ante los organismos competentes para obtener la aprobación de estas reformas y codificación del Estatuto de la Junta Cívica de Guayaquil.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mientras el presente estatuto esté en trámite por la Función Ejecutiva, sin perjuicio del estatuto vigente, la Junta Cívica de Guayaquil propenderá a actuar conforme a las disposiciones constantes en el presente estatuto.

CERTIFICACIÓN:

Certifico que los presentes estatutos fueron aprobados en la Sesión de Asamblea General de la Junta Cívica de Guayaquil, especialmente convocada para el efecto, y celebrada en el Auditorio del Centro Empresarial Las Cámaras, los días catorce y veintiuno del mes de mayo del año 2008.

Guayaquil, 21 de Mayo del año 2008.

JUNTA CIVICA DE GUAYAQUIL

Sr. Hugo Chávez Baird
SECRETARIO